

PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ACTÚA COMO DEMANDADO

No.	Proceso	Demandante / Demandado	Concepto Demanda	Valor Pretensión - Contingente-	Calificación Pretensión	Estado Procesal	Instancia Actual
1.	<p>Fecha de radicación: 10 de julio de 2020</p> <p>110013334006 20200012800</p> <p>Nulidad y restablecimiento del derecho</p> <p>ID SIPROJ: 668879</p>	<p>Christian Correa Guzmán</p>	<p>Se demanda la nulidad y restablecimiento del derecho derivado de la Resolución 576 calendada con fecha 20 de noviembre de 2020, la cual resolvió el recurso de reposición respecto a la resolución 481 del 17 de octubre de 2019, emitida por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (OFB)</p> <p>"Por medio de la cual se revoca el artículo segundo de la resolución 334 de 08 julio de 2019 (por medio del cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del PREMIO CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ, del programa distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso de estímulo económico).</p>	<p>Pretensión inicial: \$5.000.000</p> <p>Según Informe SiprojWeb: \$1.168.365</p> <p>Sin Registro Contable.</p> <p>\$25.000.000, el valor que corresponde a la Entidad equivale al 20% siendo una de las 5 demandadas vinculadas al proceso.</p>	<p>Remota.</p> <p>Nota: la calificación que arroja el aplicativo SIPROJ es probable aunque la calificación que se ha realizado para la entidad en la calificación del contingente es remota.</p> <p>Así mismo, conforme a correo electrónico enviado el día 13 de octubre de 2023, la Secretaría Jurídica precisó que de la pretensión total del demandante dentro del proceso es de</p>	<p>ACTUACIÓN PREVIA: El día 9 de junio de 2023 se presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.</p> <p>ACTUACIÓN ACTUAL El 27 de febrero de 2026, se expidió y comunicó a las partes del proceso el Auto que remite el expediente al Juzgado 69 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., en cumplimiento de los Acuerdos PCSJA25-12372 de 2025 y CSJBTA26-5 del 06 de febrero de 2026.</p> <p>El 02 de marzo de 2026 se presentó informe secretarial ingresando formalmente el expediente al Despacho de la Dra. Ana Ivone Rincón Riveros para conocimiento y trámite correspondiente.</p> <p>PRÓXIMA ACTUACIÓN: Juzgado 69 Administrativo deberá avocar conocimiento del proceso y continuar con las etapas procesales. El demandante deberá pronunciarse sobre las excepciones propuestas por todos los demandados.</p>	<p>Primera Instancia</p> <p>Despacho: JUZGADO 69 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN PRIMERA (Antes Juzgado 68 Administrativo, antes Juzgado 6 Administrativo)</p>
2.	<p>Fecha de radicación: 3 de marzo de 2025</p> <p>11001333603820240018300</p> <p>Controversias Contractuales</p> <p>ID SIPROJ: 842192</p>	<p>Consortio NVP y otros</p>	<p>Se demanda la controversia contractual derivada del incumplimiento de la FUGA dentro del Contrato de Interventoría No. FUGA – 167 – 2019 del 13 de diciembre de 2.019, en tanto la FUGA presuntamente no pagó la totalidad de lo ejecutado por el CONSORCIO NVP, al haber tenido en cuenta únicamente</p>	<p>Pretensión Inicial: \$124.503.736</p> <p>Según Informe SiprojWeb: \$1.269.114</p> <p>Registro</p>	<p>Remota.</p>	<p>ACTUACIÓN PREVIA: Mediante auto del 24 de noviembre de 2025, notificado por Estado el 26 de noviembre del mismo año, el Despacho resolvió señalar como fecha el día 5 de febrero de 2026 a las 9:30 AM para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.</p> <p>El día 04 de febrero de 2026, se aportó al</p>	<p>Primera Instancia</p>

			<p>como criterio para el pago, el porcentaje de ejecución de la obra pública a cargo del contrato de Obras FUGA -163-2019, y que de esa misma manera se reconozca la ineficacia de pleno derecho del pacto relativo a la forma de pago del Contrato de Interventoría No. FUGA – 167–2019 del 13 de diciembre de 2.019, contenido en la CLÁUSULA QUINTA– FORMA DE PAGO.</p>	<p>Contable: \$31.166.274</p>		<p>Despacho certificado de posición no conciliatoria.</p> <p>ACTUACIÓN ACTUAL</p> <p>El 5 de febrero de 2026, se llevó a cabo la audiencia inicial (art. 180 CPACA):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saneamiento del proceso: confirmada la validez de actuaciones. - Excepciones previas: no fueron formuladas. - Fijación del litigio: determinar legalidad y posible ineficacia de la cláusula quinta del contrato FUGA-167-2019 y si existe incumplimiento por las sumas reclamadas (\$124.503.736). - Conciliación: declarada fallida. - Decreto de pruebas: documentales y dictamen pericial contable. La FUGA interpuso recurso de reposición contra el decreto del dictamen pericial, el cual fue negado por el Juez. <p>Se fijó fecha para la Audiencia de Pruebas el día 21 de julio de 2026 a las 11:30 a.m.</p> <p>PRÓXIMA ACTUACIÓN: Audiencia de pruebas (21 de julio de 2026).</p>	
--	--	--	--	-----------------------------------	--	---	--

PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ACTÚA COMO DEMANDANTE

No.	Proceso	Demandado	Concepto Demanda	Valor Pretensión - Crédito-	Calificación Pretensión	Estado Procesal	Instancia Actual
1.	<p>Fecha de radicación: 21-nov-2011</p> <p>110013331 035 2011 00313 00</p> <p>Ejecutivo en la Jurisdicción Contencioso Administrativa</p> <p>Siproj 416695</p>	<p>Juan Carlos Sierra Osorio</p>	<p>La Fuga pretende el pago de los cánones de arrendamiento, intereses y servicios públicos adeudados por el señor Juan Carlos Sierra Osorio, derivados del incumplimiento del contrato No. 174 de 2009.</p> <p>NOTA: Según las distintas fuentes de información: i. Demanda: \$29.313.103; ii. Cuantía SIPROJ: \$29.313.103; iii. Indexación Siproj a diciembre de 2020: \$41.508.737; iv. Liquidación Fuga (Orfeo 20202000033923 del 15 de octubre de 2020) \$83.929.708.</p> <p>** Con Orfeo 20202000033923 del 15 de octubre de 2020, la Subdirección de Gestión Corporativa informa que la actualización de la liquidación del Crédito asciende a \$83.929.708.</p> <p>*** El contingente que ahora se reporta es el mayor valor de todas las fuentes antes señaladas, es decir, la actualización de la liquidación de crédito a 15 de octubre de 2020 (\$83.929.708).</p>	<p>\$ 58.779.467</p> <p>Remota</p> <p>Remota</p> <p>Se precisa que el valor de la última liquidación de crédito presentada por la parte demandante fue de \$83.929.708 para octubre de 2020.</p> <p>A partir de septiembre de 2025, siendo que el valor reportado en SIPROJWEB fue el inicialmente pretendido, con la indexación que arroja el sistema es de \$58.779.467 del valor de \$29.313.103 a la fecha.</p> <p>Probable</p>	<p>Remota</p>	<p>ACTUACIÓN PREVIA: El día 15 de agosto del 2025, el despacho comunicó el contenido del Auto No. 011 del 14 de agosto del 2025, mediante el cual resolvió requerir nuevamente a BBVA para la respuesta de la orden de embargo.</p> <p>El día 25 de agosto del 2025, mediante comunicado No. JTR128678, el Banco BBVA emitió respuesta informando que ya había atendido la orden de embargo pero solicita al despacho remitir información adicional (nombre e identificación del demandante y número de cuenta para constituir depósito judicial).</p> <p>ACTUACIÓN ACTUAL</p> <p>Sin novedad adicional. El Banco BBVA aplicó la medida cautelar de embargo y retención en la cuenta de ahorros No. 0200150557 por un monto de \$116.753.342 desde el 3 de abril de 2024. Se encuentra pendiente que el Juzgado resuelva la solicitud del Banco BBVA sobre datos del demandante y cuenta para depósito judicial.</p> <p>PRÓXIMA ACTUACIÓN: El Juzgado deberá resolver la solicitud del Banco BBVA.</p>	<p>Primera instancia</p>
2.	<p>Fecha de radicación: 07-oct-2021</p> <p>11001333603120210</p>	<p>NIDIA YOLANDA MANOSALVA Y ANA MARIA</p>	<p>La FUGA pretende que se declare responsable de los perjuicios económicos que le</p>	<p>\$11.529.345</p> <p>Probable</p>	<p>Probable</p>	<p>ACTUACIÓN PREVIA: El día 22 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo profirió auto admitiendo</p>	<p>En segunda instancia</p>

	<p>026100</p> <p>Acción de repetición</p> <p>ID SIPROJ: 692310</p>	<p>ALZATE</p>	<p>fueron ocasionados por la culpa grave de las demandadas en torno al pago realizado a COLPENSIONES por concepto de la condena contenida en la sentencia del veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020) proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E y calculado en los términos de la RESOLUCIÓN 252 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 proferida por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.424.800), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 511 (SAP 78217) del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p>	<p>A partir de septiembre de 2025, siendo que el valor reportado en SIPROJWEB fue el inicialmente pretendido, con la indexación que arroja el sistema con un valor inicial de pretensiones de \$8.424.800.</p>		<p>recurso principal de apelación de la señora Ana María Álzate y el recurso de apelación adhesivo de la señora Nidia Manosalva. Dentro del término legal correspondiente, se radicó manifestación a ambos recursos, señalando su improcedencia y ausencia de fondo para que el tribunal modificare la decisión de primera instancia.</p> <p>ACTUACIÓN ACTUAL El día 18 de enero de 2025, ingresó el expediente a despacho para sentencia.</p> <p>PRÓXIMA ACTUACIÓN: El Tribunal deberá emitir Auto en el que resuelva apelación principal y apelación adhesiva.</p>	<p>Tribunal Administrativo de Cundinamarca</p>
<p>3.</p>	<p>Fecha de radicación: 31 de mayo de 2023</p> <p>Acción de repetición 11001334305820230 016100</p> <p>ID SIPROJ: 744999</p>	<p>NIDIA YOLANDA MANOSALVA</p>	<p>Acción de repetición por la condena notificada el día 18 de octubre de 2022, la secretaria de la Subsección de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificó electrónicamente la sentencia de segunda instancia, a través de la cual modificó el numeral 2 de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.</p> <p>La FUGA pretende obtener el pago de la suma por concepto de pagos de salario, primas,</p>	<p>\$214.753.59 5</p> <p>Probable</p> <p>A partir de septiembre de 2025, siendo que el valor reportado en SIPROJWEB fue el inicialmente pretendido, con la indexación que arroja el sistema con</p>	<p>Probable</p>	<p>ACTUACIÓN PREVIA: Auto de 11 de febrero de 2025, notificado en estado y electrónicamente el día 12 de febrero de 2025 por medio del cual resuelve nuestro recurso y ordena tener por notificada de manera personal a Nidia Yolanda Manosalva, como consecuencia ordena tener por no contestada la demanda por parte de Nidia, prescinde de las audiencias para proceder a dictar sentencia anticipada y fija el litigio, señalándonos traslado para presentar alegatos dentro del término de 10 días una vez ejecutoriado.</p> <p>ACTUACIÓN ACTUAL El 03 de marzo del 2025, se radicó memorial de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de la FUGA.</p>	<p>Primera Instancia</p>

		<p>reajuste o aumentos de sueldo y demás emolumentos dejados de percibir por LUIS TOMÁS VARGAS desde el momento de su desvinculación hasta su reintegro, por las cuales fue condenada la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO en las citadas sentencias, como consecuencia de la incursión de culpa grave del ejercicio de sus funciones como subdirectora administrativa.</p>	<p>un valor inicial de pretensiones de \$182.972.53 2.</p>		<p>PRÓXIMA ACTUACIÓN: Juzgado deberá emitir Sentencia Anticipada.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Documento 20261300039023 firmado electrónicamente por:

MARÍA ALEXANDRA SANDOVAL CONCHA

Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica

Fecha firma: 14-04-26 15:30:07

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica

Edwar David Terán Lara - Contratista - Oficina Jurídica

Aprobó:

Proyectó:



bb4be0950e347dbfb51a9209db286778f2e3e21fd1bb149c4887a42aa76770b3

Código de Verificación CV: f4975